



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955597



G.M.º INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. Libertad, 20 - 3.º
Telfs. 943 424 994 · 943 429 962
Fax 943 431 085 · 20004 SAN SEBASTIÁN

NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA. -----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. -----**

En Donostia-San Sebastián, mi residencia a veintidós de marzo
del año dos mil veintidós. -----

Ante mi, **GUADALUPE MARIA INMACULADA ADANEZ
GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco,-----

COMPARECE

DON JOSÉ-IGNACIO DEL POZO CHICO, mayor de edad,
casado, gerente, con domicilio profesional en Donostia-San
Sebastián (Gipuzkoa), Paseo de Salamanca nº 2, entresuelo izquierda
y titular de DNI nº 15.970.243-D. -----

Resultan sus datos personales de sus propias manifestaciones.

INTERVIENE: Como secretario de la Junta de Patronato, en
nombre y representación de la entidad denominada "**FUNDACION
HURKOA**", domiciliada en San Sebastián,(Gipuzkoa), Paseo de
Salamanca, nº2, entlo. izda.); de duración indefinida y constituida en

virtud de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Miguel-Angel Segura Zurbano, el día 20 de Noviembre de 1.990, número 2.750 de su Protocolo; modificados sus estatutos para adaptarlos a la Ley 12/94, Vasca de Fundaciones, en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Miguel-Angel Segura Zurbano, como sustituto y para el Protocolo de su compañero de igual residencia Don José-María Segura Zurbano, de fecha 17 de Septiembre de 1.996, número 2.533 de Protocolo. -----

INSCRITO en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales con el número G-26. -----

Con C.I.F.: G-20342127 habiendo comprobado yo, el notario mediante consulta al OCP que no está revocado. -----

Fue reelegido para el cargo que ostenta, por plazo de seis años, en escritura autorizada por mí la suscrito Notario el día 26 de junio de 2020, con nº 706 de protocolo, asegurándome el compareciente que su cargo se encuentra vigente y que su representada no ha variado de capacidad jurídica; y actúa en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta de Patronos en reunión celebrada el **23 de noviembre de 2021**, tal como resulta de certificación expedida por Don José-Ignacio del Pozo Chico,



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955596

Secretario de la Junta de Patronato, con el visto bueno del Presidente, Don José-Luis de la Cuesta Arzamendi, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por obrar en mi protocolo y deajo unida a esta matriz. -----

Hace constar el señor compareciente, a los efectos de la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010 de 28 de abril, y en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, que dicha obligación ha quedado formalizada en virtud de acta autorizada por mí, la suscrito Notario el día 19 de julio de 2021, con nº 1180 de protocolo, cuyo contenido no ha variado. -----

CALIFICACIÓN.- Identifico al compareciente por su D.N.I., que me exhibe y devuelvo, y a mi juicio, ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.**-----

EXPONE



I.- Que el Patronato ha estimado conveniente realizar modificaciones en los estatutos sociales, para adecuar su redacción a la Ley 8/2021 de 2 de junio, de la reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad. -----

II.- Que dichas modificaciones respetan el fin fundacional y que no están prohibidas por los fundadores, -----

III.- Y que expuesto cuanto antecede el compareciente, tal como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO. -----

ELEVA A PÚBLICO el acuerdo de modificación estatutaria acordado por el Patronato en reunión celebrada el 23 de noviembre de 2021, relativa a la aprobación de la modificación de los artículos **7, 8 y 21.q** de los estatutos para adaptarlos a la nueva Ley 8/2021 de 2 de junio. -----

La nueva redacción de dichos artículos de la nueva redacción completa de los estatutos transcrita en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose por reproducida a efectos de evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO. -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955595

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de a Ley 9/2016 de 2 de junio, y dado que el compareciente no ha manifestado lo contrario, procederé a dar cuenta del otorgamiento de esta escritura telemáticamente y de forma inmediata al Protectorado de Fundaciones del País Vasco. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial: -----

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo y el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 94/46/CE, la compareciente queda informada de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el



cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo . -----



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955594

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control. ----

A efectos registrales: Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el



compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma.-----

Y yo, la Notario: de que el consentimiento prestado en este acto ha sido dado libremente y previa la información pertinente y adecuada; de que su contenido es conforme a la legislación vigente, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel especial para uso exclusivo notarial, serie B., números el del presente y los tres anteriores correlativos, DOY FE. --

Esta la firma del compareciente, rubricada. Signado: Guadalupe María Inmaculada Adanez García. Rubricado y sellado. --

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, doy cuenta del otorgamiento de esta escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente, dado que la compareciente no ha manifestado lo contrario, -----

De todo lo consignado en esta diligencia, extendida en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie B. números 27982342 y el 27972019. DOY FE. -----

Signado: Guadalupe María Inmaculada Adáneez García.
Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.-----.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955593

OCP NOTARIADO
ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITALER

22 de marzo de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

| | |
|------------------------|-----------|
| Nombre / Razón social: | G75099887 |
| Apellidos: | |
| Documento: | G20342127 |
| Nacionalidad: | |

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

JOSÉ IGNACIO DEL POZO CHICO, con Documento Nacional de Identidad nº15.970.243-D, Secretario de la "Fundación HURKOA Fundazioa", con sede en Pº de Salamanca nº 2 bajo de San Sebastián, inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales con el número G-26 y con Código de Identificación Fiscal G-20342127

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta de Patronos de la "Fundación HURKOA Fundazioa", celebrada el 23 de noviembre de 2021a través de videoconferencia en la aplicación Teams, a las 17 horas en primera convocatoria, conforme a lo establecido en la convocatoria que fue como sigue

Ordua / Hora: 17:00 primera convocatoria – 17:30 segunda convocatoria
Eguna / Fecha: 2021/11/23 (asteartea/martes)
Lekua / Lugar: aplicación TEAMS

| GAI ORDENA/ORDEN DEL DÍA |
|---|
| 1. Aprobación, si procede, del acta de la Junta nº 71 del 25 de mayo de 2021. |
| 2. Descargo del presidente de las Comisiones Permanentes realizadas entre la última Junta hasta hoy. |
| 3. Descargo de la directora de tutelas y fragilidad de la actividad desde la última Junta de mayo 2021 hasta ahora. |
| 4. Aprobación si procede del cambio de los Estatutos para adaptarlos a la nueva legislación sobre discapacidad y medidas de apoyo, artículos 7, 8 y 21.q. |
| 5. Aprobación si procede, del presupuesto para el ejercicio 2022. |
| 6. Aprobación si procede de donación a Hurkoa Zainduz. |
| 7. Renovación de cargos |
| 8. Creación de un equipo de reflexión sobre las PM, sus derechos, situaciones de soledad, ACP, ... |
| 9. Aprobación si procede, de la ampliación de poderes a la adjunta a la gerencia Andikona Uriarte Isacelaya |
| 10. Información, ruegos y preguntas. |

con la asistencia de José Luis de la Cuesta Arzamendi, Mª Luisa Otaño Echaniz, José Emilio Lafuente Valverde, Mª José Valderrama Ponce, Jesús Alberdi Areizaga, Begoña Zubimendi Arzubialde, Jesús Ferro Mugica, Hilario Sein Narvarte, José Luis Marañón Olarra, Aurora Elosegui Sotos, Mercedes Segura Lasa, Marta Álvarez de Arcaya Vitoria y Xabier Andonegui Mendizabal presencialmente, y Blanca Morera Pérez por representación, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955592

“Con motivo de la entrada en vigor el pasado 3 de septiembre de 2021 de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se revisan los estatutos para adaptarse a la misma, y se aprecia la necesidad de modificar los artículos 7, 8 y 21.q. Se aprueba por unanimidad la modificación de dichos artículos en los términos que se exponen a continuación, resultando la nueva redacción completa de los estatutos como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. -

La Fundación constituida, que se denomina “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, es una entidad de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo de actividades de beneficencia y asistencia social.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Gipuzkoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento, en especial la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5. -

El domicilio de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” radica en Donostia-San Sebastián, Pasco de Salamanca número 2, entresuelo izquierda.

Artículo 6. -

La duración de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” será indefinida.

CAPÍTULO II FINES DE “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”.-

Artículo 7. -

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” tiene por objeto principal la promoción de la autonomía y asistencia a personas con discapacidad, mediante el ejercicio de la curatela, defensa judicial y demás medidas de apoyo que recoge la legislación civil en



vigor en relación con aquellas personas mayores o con enfermedad mental que se encuentren en situación de dependencia o desprotección por su discapacidad. Como entidad prestadora de servicios de apoyo a la discapacidad, Hurkoa igualmente atiende, acompaña y orienta a personas en situación de fragilidad y/o vulnerabilidad, así como a las familias afectadas, e informa y sensibiliza a la sociedad ante situaciones de maltrato, abandono y desprotección.

Artículo 8. -

Dentro de los fines enunciados en el artículo anterior, "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" promoverá y asumirá la curatela, defensa judicial y demás medidas de apoyo de las personas que necesitándolas sean susceptibles de las mismas, priorizando aquellas que carecen de apoyo socio-familiar; y diseñará y desarrollará nuevos programas con el fin de acompañar en la fragilidad y prevenir situaciones de desprotección. A tales efectos, podrá promover, diseñar y desarrollar toda clase de actividades y programas de acompañamiento en la fragilidad y prevención de situaciones de desprotección, así como servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor asistencia, apoyo, protección y defensa de las personas atendidas y sus bienes, ya sea de derecho, o simplemente de hecho.

Artículo 9.-

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

**CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA"**

Artículo 10. -



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955591

El gobierno, administración y representación de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 11.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12. -

La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”.

Artículo 13. -

El Patronato estará constituido, al menos, por nueve miembros: presidente/a, vicepresidente/a y siete vocales.

Las personas que compondrán el Patronato así como quién ocupará el cargo de presidente/a serán nombrados por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Además del cargo de presidente/a, la Junta de Patronato contará al menos con uno/a o varios/as vicepresidentes/as que serán nombrados/as para dicho cargo por la Junta Directiva de la entidad fundadora de entre los miembros del Patronato a propuesta del mismo.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá a la Junta Directiva de Cáritas Diocesana de San Sebastián.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por la Junta Directiva de Cáritas Diocesana, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 14.-

El Patronato habrá de contar con un/a secretario/a que será nombrado/a por la Junta Directiva de la entidad fundadora a propuesta de la Junta de Patronato. El/la secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 15. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 16. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados/as generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 17.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de las y los componentes del Patronato.

La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de los/las patronos/as. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la presidente/a y el/la secretario/a.

La representación solo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 19.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955590

Artículo 20.-

El Patronato es el órgano supremo de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 21.-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA", velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

C.- Aprobar los Planes de actuación periódicos, su memoria explicativa y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K.- Ejercer directamente, o a través de los/las representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.

Q.- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas atendidas por la Fundación.

Artículo 22.-

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955589

- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 23.-

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” contará con una Comisión Permanente integrada por presidente/a, secretario/a, vicepresidentes/as cuando los/las haya, y al menos dos vocales. Esta Comisión Permanente tendrá delegadas las competencias de la Junta descritas en el artículo 19 de los Estatutos, desde el punto G hasta el L, ambos inclusive, y del punto M sólo lo correspondiente al personal técnico, administrativo, Auxiliar y subalterno; además de todas aquellas otras cuestiones que la Junta de Patronato le delegue expresamente.

El/la presidente/a dará cuenta en las Juntas de Patronato del desarrollo de los trabajos realizados por la Comisión Permanente.

Artículo 24. -

Corresponde al/a la presidente/a del Patronato la dirección y máxima representación del mismo.

El/la presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

- d) Proponer al Patronato la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar los/las presidentes/as o directores/as de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en otro miembro del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.
- k) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores/as o abogados/as al fin citado.

Artículo 25.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la presidente/a, será sustituido por el/la vicepresidente/a que él/ella mismo/a designe. En defecto de tal designación le sustituirá el/la vicepresidente/a de mayor antigüedad en el cargo, el cual adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.

En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia le sustituirá la persona de mayor edad del Patronato.

Artículo 26.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la secretario/a le sustituirá quien designe el/la presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

El/la secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la presidente/a o por el Patronato.

Artículo 27.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 27955588



personas externas al mismo. Corresponderá a esta persona, bajo la dependencia del/la presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato o la Comisión Permanente.

El nombramiento y cese de un/a gerente se comunicará al Protectorado y sus poderes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 28.-
“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la Fundación, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios académicos o de investigación realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

Artículo 29.-
Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 30.-
Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 31.-
La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 32.-
El capital fundacional está integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS aportadas en 1990, en metálico, por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 33.-
“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional, teniendo en cuenta que a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 34.-

Los bienes y rentas de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

**CAPÍTULO V.-
DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-**

Artículo 35.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 36.-

El Patronato elaborará y aprobará en el primer semestre del año anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio, así como una memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un plan de actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dichoplan se presentará al Protectorado en el último trimestre del año, juntamente con una memoria explicativa.

Artículo 37.-

El Patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato:

- a).- El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

**CAPÍTULO VI.-
DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

Artículo 38.-

"FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos y en los demás previstos por la Ley. En tales casos, la Junta de Patronato, previo consentimiento obtenido de la Comisión Permanente de la Entidad Fundadora, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente. Un vez liquidados los bienes que componen "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA", el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA", respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 27955587

los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la entidad Fundadora ya no existiera, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

CAPÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-

Artículo 39.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.-

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.-

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se acuerda facultar indistintamente a D. José Luis de la Cuesta Arzamendi en calidad de presidente y a D. José Ignacio del Pozo Chico en calidad de secretario de "FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA" para que eleven a escritura pública estos acuerdos."

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto Bueno del presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 10 de marzo de 2022.

Jose Ignacio del Pozo Chico
Secretario

Vº Bº
Jose Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de FUNDACION HURKOA la libro en once folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los diez siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, a veintitrés de Marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.-



[Handwritten signature in purple ink]